

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Queremos una España, una e indivisible, bajo la égida de un Gobierno fuerte, con alto sentido de justicia social, por lo que ni un solo hogar español deje de tener lumbre, ni un solo trabajador español esté sin pan.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 324

*Servicio de Abastecimientos y Transportes*

### Reparto de azúcar, arroz y garbanzos

Se va a efectuar un nuevo reparto de azúcar, arroz y garbanzos a todos los vecinos de la provincia, a razón de 250, 200 y 100 gramos por persona, respectivamente.

Siendo las tareas del campo las que exigen por su dureza una mayor alimentación al labrador, estos Servicios, tomando como base el número de raciones suplementarias de pan que los distintos Municipios de la provincia han solicitado, ateniéndose a recientes disposiciones, suministrarán al propio tiempo un racionamiento extraordinario, consistente en 500 gramos de arroz por persona y 300 de garbanzos. Incluyéndose en ese suministro, como es lógico, el número de segadores procedentes de otras provincias que algunos Ayuntamientos han manifestado a esta Jefatura tener ocupados en sus Municipios respectivos.

En su consecuencia, los Alcaldes de las Capitales de Partido podrán recoger de los almacenes de esta Ciudad la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las últimas declaraciones juradas de habitantes o por las cartillas de racionamiento en aquéllos que las tengan ya implantadas.

Los Alcaldes que en virtud de concesión obtenida a su ruego hayan recibido autorización para el suministro directo por la Capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa y, por tanto, estas cantidades serán excluidas de las que se servirán a los Partidos.

El suministro empezará el próximo día 24 y terminará el día 30 del actual, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento de aquellos que no hayan retirado el suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 21 de Junio de 1940. 13177

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 325

se halla recogida en dicha localidad una res, de las señas que a continuación se copian.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que, una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de esta capital a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Guadalajara 20 de Junio de 1940.

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

Señas del semoviente: Una «chotita» de cuatro meses, colorada, con una raya en el fondo del lomo negra y en la cabeza otras dos rayas negras, con cuernos y mermellada. 3052

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se declara obligatorio para todos los particulares o entidades constructoras acogidos a la ley de Paro de 25 de junio de 1935, presentar una declaración jurada con arreglo al modelo que se inserta.

La ley de Paro de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco estableció, en su artículo quince, un régimen de exenciones tributarias para los inmuebles de nueva construcción destinados a viviendas, y para la ampliación de casas de pisos cuyos alquileres no rebasaran los límites que el expresado precepto señalaba y que se hubieran construido y terminado en el plazo que dicha disposición y sucesivas prórrogas fijaron.

Por Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve se ampliaron y concedieron análogos beneficios a los inmuebles que se terminaran o construyeran en el período de dos años, a partir de la misma, y se dispuso que este Departamento dictase las disposiciones necesarias para su desarrollo.

en los grandes núcleos urbanos afectados por tales disposiciones, demanda urgentemente dichas medidas complementarias para regularizar las expresadas actividades constructoras, y que éstas se acomoden a normas de equidad, según las circunstancias que en cada caso concurren, previniendo también medidas correccionales no contenidas en la legislación anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obligatorio para todos los particulares o entidades constructoras de inmuebles, cualquiera que sea el estado de las obras de los mismos y que se hallen acogidos o pretendan acogerse a los beneficios de exenciones tributarias que concedió el artículo quince de la ley de Paro de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, o los artículos primero y segundo de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, el presentar por triplicado en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la inserción de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a las Juntas provinciales de Paro radicantes en las capitales de provincia, una declaración jurada que se ajuste al modelo inserto al final de esta disposición. A dicha declaración se acompañarán los documentos o copias literales de los mismos, debidamente autorizadas por Autoridad competente, que acrediten la citada cualidad de beneficiarios, y si no lo hubieren logrado todavía, el justificante de la exención municipal del todo o parte de los arbitrios que gravan la edificación urbana por el concepto de obra nueva o reforma de antiguas edificaciones; beneficio que sirve de base para interesar posteriormente, de las dependencias del Ministerio de Hacienda, la exención contributiva de que se deja hecho mérito.

Las declaraciones que correspondan al Municipio de Madrid se presentarán en la Junta interministerial a que se refiere el apartado tercero de este Decreto.

Artículo segundo. Las expresadas Juntas, a la vista de dichas declaraciones y oído el dictamen de un Arquitecto oficial, fijarán, en un término que no exceda de veinte días, según las circunstancias del caso, el plazo dentro del cual cada obra ha de quedar terminada, atendiendo, en términos generales, a las siguientes normas:

a) Las obras cuya construcción se inició con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en las poblaciones que eran nacionales

el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, se terminarán totalmente, quedando prorrogable plazo de nueve meses, a partir de la fecha de este Decreto.

b) Las obras iniciadas con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, radicantes en zona que no era nacional en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, y aquellas otras que en cualquier población del territorio nacional se hubieran iniciado con posterioridad al ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de dicha fecha, seguirán un ritmo constructor proporcionado y constante hasta el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, sin permitirse pausas o esperas que no estén absolutamente justificadas, debiendo estar terminadas en la expresada fecha.

Inmediatamente que se adopten los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores, las Provinciales los elevarán, para su aprobación, a la Junta interministerial de que se hace mención.

Artículo tercero. El incumplimiento o falseamiento de lo prevenido en los artículos primero y segundo, podrán ser corregidos con anulación de los beneficios de exención tributaria que disfruten los inmuebles, y que pasarían, en dicho caso, al régimen contributivo ordinario de la riqueza urbana, a cuyo objeto se dirigirá, por la Junta interministerial que funciona en el Ministerio de Trabajo, creada por Orden de veintidós de diciembre último y modificada por la de cuatro de marzo siguiente, la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto. Las Juntas provinciales de Paro llevarán la estadística de las obras de inmuebles que disfruten de las exenciones tributarias expresadas y las demás que se acuerden, en la forma que determine dicha Junta interministerial.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Trabajo y por la Junta interministerial, dentro de sus específicas atribuciones, se dictarán las medidas complementarias que exija el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECLARACION JURADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE 4 DE JUNIO DE 1940

Clase de obra y sus características (1) .....
Ayuntamiento ..... Partido judicial ..... Provincia .....
Fecha de la liberación de la localidad donde se construye la obra .....
Número de viviendas que comprende y alquiler de cada una .....
Fecha en que se inició la obra ..... Estado actual de la misma .....
Dificultades, si las hubiere, que se oponen a su término, exponiendo en qué consisten, y concretamente las gestiones que ha realizado el propietario para vencerlas .....
Número de obreros que semanalmente y normalmente se emplean para la construcción del edificio .....
Domicilio del propietario ..... de ..... de 1940.
(Firma del propietario)

(1) Se explicará si es vivienda de nueva construcción o ampliación de pisos, indicando en uno y otro caso el número de plantas beneficiadas con la exención tributaria.

Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional

Objetos pertenecientes a los caídos por Dios y por España

Durante la tarea de inventariar todos los objetos y ropas arrebatados por las bandas del Frente popular

y que fueron depositados en la Diputación provincial, el Representante que suscribe ha tenido la dolorosa sorpresa de hallar, y ya han sido cuidadosamente clasificados, objetos de carácter íntimo que fueron encontrados en las ropas de los gloriosos mártires y entregados por el Sargento de la Cruz Roja en el Gobierno civil durante el mes de Agosto de 1936.

afectivo para las apenadas familias de los inmolados por el radicalismo de las hordas desenfrenadas, y aun cuando el acto de recuperar esos objetos renueve el punzante dolor de aquellos trágicos días, nada más justo que ponerlos a disposición de las familias de los asesinados, quienes podrán conservarlas como apreciables reliquias de los que sucumbieron en aras de la Patria.

Tiene también otra finalidad la publicación de esta Circular, y es que hallándose en la relación de inmolados algunos desconocidos, tal vez, al reconocerse por sus familiares los objetos encontrados, pueda llegarse a la identificación de las mencionadas víctimas.

He aquí la relación y objetos hallados sobre sus ropas:

1. Sacerdote o fraile, desconocido; unas gafas y un bolsillo con 139 ptas.
2. Francisco Anchuelo García, de Santorcaz (Madrid); un carnet, dos recibos y unas notas.
3. Alejandro Martínez, sacerdote; un libro de notas y un bolsillo con 1 pta.
4. Gregorio Lorenzo Varas, Guardia civil; un carnet, un libro de notas y un ajustador.
5. Juan Antonio Iribarnegaray, vecino de Marchamalo; 7'40 ptas. y un carnet.
6. Felipe Sánchez Fernández; una petaca, unas gafas, unas llaves, 13 ptas., una caja con otras gafas y un carnet U. G. T.
7. José Velasco Pérez, Inspector del Colegio de Huérfanos; 25 ptas., unas gafas, un retrato, una navaja, un mechero y cédula personal.
8. Sobrino de los Corrales (Alovera); un librito de papel Bambú y 10 céntimos.
9. Román Anchuelo, de Santorcaz (Madrid); una cédula.
10. Tiburcio Fernández Catalán, de Horche; un reloj, una corbata, una caja con pastillas, unas llaves, 75'45 ptas., unos lentes, una navaja y varias notas.
11. Gregorio Sebastián del Vado, soldado de la Escuela de automovilismo del Ejército; cuatro carnets y unas fotografías.
12. Alejandro del Río; una cartera con 25 pesetas, hojas de afeitar, varias cartas y un llavero.
13. Teniente Coronel don José Candeira Sastelo, residía en Santa Engracia, 142, 4.º; 350 ptas., un libro de notas, cartilla militar y fotografías.
14. Manuel Sánchez, Jefe de barrenderos; una libreta y 5 céntimos.
15. Evaristo Moraleda Sánchez, Sargento de la Guardia civil; una petaca, una navajita y documentos.
16. Capitán de la Guardia civil don Juan Angel; 86 ptas. y un pañuelo.
17. Celso Cotarelo, Agente de Vigilancia; un telegrama y una llave.
18. Antonio y Luis Toledano y Luis Romo, de Almonacid de Zorita, documentos.
19. Jesús Hernández Moro, Guardia urbano; un reloj, una cartera, una petaca y una pipa.
20. Sor María Angeles San José, carmelita; un pañuelo, un crucifijo con rosario, unas pinzas y varias cartas.
21. Desconocido; una medalla con las iniciales L. M., con la fecha grabada 29-12-35.
22. Comandante de Ingenieros, desconocido; 7'80 pesetas.
23. Desconocido; crucifijo y rosario.
24. Capitán de Cazadores, desconocido; 20 pesetas y un llavero.
25. Capitán de Caballería, desconocido; bolsillo con 60 céntimos y una petaca.
26. Cabo de la Guardia civil, desconocido; una petaca y un mechero.
27. Desconocido; una petaca, una pipa y un bolsillo.
28. Presidiario, desconocido; 2'60 ptas.
29. Dos desconocidos; un bolsillo con medallas y 5 pesetas.
30. Alférez de Ingenieros don Julio Conca Sánchez; cartilla militar.

32. Gonzalo Merino López, soldado; cartera militar.

33. Señor Cancelo, Director Cárcel; una pitillera plateada y dos llaves.

34. Claudio Fernández Martín, chofer, de Bonilla de la Sierra (Avila); cartera con documentos.

35. Desconocido; carnet de la U. G. T. y fotografía rasgada.

36. Antonio Solá Martínez, Sargento de Ingenieros; cartera militar y 75 ptas.

37. Miguel Andújar García, de Mula (Murcia); cuaderno de notas, cédula personal, 10 ptas. y unas llaves.

38. Juan García Sánchez, de Madrid; carnet de la C. N. T., dos llaveros, 5 ptas. y papeles.

39. Eufrasio Aguilar, residía en Madrid, calle de Vallehermoso, 90; 175 ptas.

Los familiares que deseen recoger los objetos reseñados, pueden efectuarlo todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, en el depósito de la Diputación provincial, pudiendo autorizar por escrito a cualquier persona los que residan fuera de esta capital.

Guadalajara 19 de Junio de 1940.—El Apoderado provincial del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, Luis Cordavias.

## Comisión Depuradora D) de la provincia de Guadalajara

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de Noviembre de 1936, y Disposiciones complementarias.

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Confirmar en su cargo a los señores siguientes: Don Ginés Sánchez Monreal, Maestro de Tordellego; doña María Rello del Amo, de Almoguera; doña Pilar Carrascosa Megina, de Riba de Saelices; doña Asunción Cano Ferrer, de Bujalaro; don Jordano Bruno del Arco, de Algar de Mesa; don Antonio Escribano García, de Medranda; doña María Herranz Sotoca, de Abánades; don Juan López Rubio, de Valtablado; doña Angeles Luna Palomares, de Campillo de Ranas; doña Basilisa Magro Gómez, de Luzón; doña Elena Millán Mayoral, de Fuentelencina; doña Isabel Patiño Castro, de Pareja; doña Manuela Cotaina Montes, de Tomellosa; don Alejo Checa Herrainz, de Sotodosos; don Emilio Fraile López, de Guadalajara; don José A. Guardiola Mulet, de Cañizar; don Quintín López López, de Galápagos; don José Guardiola Balibrea, de Zaorejas; doña Filomena Velasco Moro, de Nava de Jadraque; doña Justa Antonio San Antonio, de Castilmimbres; don Santiago Muñoz Orce, de Heras de Ayuso; don José Martínez Ordoñez, de Torrubia; don Pedro Apilanez Martínez, de Lupiana; doña Dionisia Puente de Toro, de Sacecorbo; don Joaquín Picazo Escribano, de Poveda de la Sierra, y doña Pilar Fernández Pradillo, de Sigüenza.

Segundo. Traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes por un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza: Don Emiliano Salmerón Calleja, Maestro de Almoguera; doña Teodora Jubero Domínguez, de Aldeanueva de Atienza; don Anastasio Diego Vázquez, de Almonacid de Zorita; don Juan Vicente Guijarro Castillo, de Pradosredondos, y don Domingo R. Diego García, de Pastrana.

Tercero. Suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, siéndole de abono para su cumplimiento el tiempo que haya estado suspendido provisionalmente, traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de confianza.

de Beleña, y don Luis Antelo Andrés, de Palmaces de Jadraque.

Cuarto. Suspensión de empleo y sueldo por un año, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspendido, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza e Instituciones Culturales y de Enseñanza: Doña Hortensia Martínez Palacios, Maestra de Palmaces de Jadraque, y don Antonio Sobrino Sobrino, de Jadraque.

Quinto. Suspensión de empleo y sueldo durante seis meses e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de confianza: Don Jenaro López Martínez, Maestro de Aragoncillo.

Sexto. Suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza: Don Carlos Junco Junco, Maestro de Villacorza.

Séptimo. Suspensión de empleo y sueldo durante dieciocho meses, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspendido provisionalmente, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de confianza: Don Manuel Conde Gamaizo, Maestro de Alcolea del Pinar.

Octavo. Suspensión de empleo y sueldo durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza: Doña María L. Escudero Alonso, Maestra de Ures de Pozancos.

Noveno. Separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente: Don Sebastián Sanz Palancar, Maestro de Cogolludo; don Francisco Juan Gainza, de Guadalajara; don Cipriano Valderrama Fonseca, de Pioz; don Antonio Sánchez, de Pareja; doña Julita Platón Ortega, de Cifuentes; don Jesús A. Gómez Agüero, de Fuentes de la Alcarria; don Miguel Renales Plazuelo, de Ribarredonda; don Manuel Morillo Uña, de Alcoroches; don Clemente Ortega Ramos, de Alarilla; don Clemente Pardos Marín, de Tortuera; doña Visitación Martínez López, de Iriépal; don Florencio León Rodríguez, de Carrascosa de Henares; don Clemente Hidalgo, de Alcuneza; don Daciano Laredo, de Argecilla; don Manuel Llorente Vázquez, de Torremocha del Pinar; don Julio Barragán López, de Ocentejo; don Pedro Herraiz Herraiz, de Huertahernando; don Emilio Fernández Lazán, de Bujarrabal; y don Fulgencio Guillén Vidal, de Tordesilos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, Junio de 1940.—José Ibáñez Martín.—  
Rubricado.—Insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Es copia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado. 3037

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Albares, el repartimiento de utilidades para 1940, por el plazo reglamentario.

Bujalaro, el id. id., por quince días.

Cañizar, el id. id., por id.

Pelegrina, el id. id., por id.

Milmarcos, el apéndice al registro fiscal de edificios y solares para 1941, por ocho días.

Usanos, el repartimiento girado para cubrir los gastos que se ocasionan para la extinción de la plaga de langosta, por ocho días.

Pozo de Guadalajara, el repartimiento general de utilidades del segundo semestre de 1939, por quince días.

Tierzo, el reparto general de utilidades para 1939, por quince días.

Torre Cuadrada de Molina, las certificaciones de altas y bajas del padrón de cédulas personales para 1939, por quince días.

Sacedón, las id. id., por id.

Albares, las id. id., por id.

Aranzueque, las relaciones de altas y bajas de edificios y solares para 1941, por ocho días.

## Juzgados municipales

HORTEZUELA DE OCEN

= Edictos =

Por el presente, se cita a herederos de Esteban Gutiérrez Colás, vecinos que fueron de este pueblo, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día treinta y uno del actual y hora de las catorce del mismo, como demandados a juicio verbal civil por don Antonio Morales Heredia, vecino de esta localidad, en reclamación de ciento cuarenta y tres pesetas dieciocho céntimos y costas; apercibidos de que si no comparecen el día y hora señalados, se celebrará el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Hortezeuela de Océn a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Pascual Salmerón.—El Secretario habilitado, Victorino Salmerón.

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

Por el presente, se cita a herederos de Esteban Gutiérrez Colás, vecinos que fueron de este pueblo, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día tres de Julio próximo y hora de las catorce del mismo, como demandado a juicio verbal civil por don Jesús Utrilla Oter, de esta vecindad, en reclamación de veintiocho pesetas sesenta y cuatro céntimos y costas; apercibidos de que si no comparecen en el día y hora señalados, se celebrará el juicio en rebeldía con los consiguientes perjuicios.

Dado en Hortezeuela de Océn a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Pascual Salmerón.—El Secretario habilitado, ilegible.

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

Por el presente, se cita a herederos de Esteban Gutiérrez Colás, vecinos que fueron de este pueblo, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día primero del próximo mes de Julio y hora de las catorce del mismo, como demandados a juicio verbal civil por el vecino de esta localidad Melitón Salmerón Gutiérrez, en reclamación de ciento cuarenta y tres pesetas dieciocho céntimos y costas; apercibidos de que si no comparecen en el día y hora señalados, se celebrará el juicio en rebeldía con los consiguientes perjuicios.

Dado en Hortezeuela de Océn a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal suplente, Antonio García.—El Secretario habilitado, ilegible.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

Por el presente, se cita a Faustino Morales Sánchez, vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día dos de Julio próximo y hora de las catorce del mismo, como demandado a juicio verbal civil por don Ricardo Laina Ramos, de esta vecindad, en reclamación de ciento catorce pesetas setenta céntimos y costas; apercibidos de que si no comparecen en el día y hora señalados, se celebrará el juicio en rebeldía con los consiguientes perjuicios.

Dado en Hortezeuela de Océn a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal suplente, Antonio García.—El Secretario habilitado, ilegible.

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)